

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»
«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822- 1824»

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.

Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, anexamos al presente, nos permitimos remitir la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos. Expediente 245A/LXV-I.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.

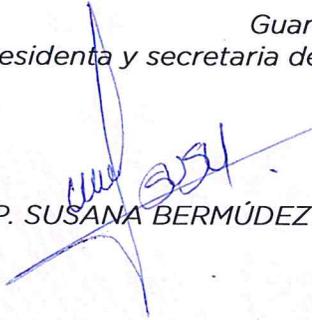
Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2022

La presidenta y secretaria de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales



DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO



DIP. BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
P R E S E N T E:

Diputado **David Martínez Mendizábal**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Territorial, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato** con la finalidad de **garantizar el derecho humano al agua**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar desde el enfoque de los derechos humanos como principio deontológico es un deber que va más allá de cumplir con un mandato constitucional y una responsabilidad moral. Se trata de subordinar el interés particular o de grupo al interés superior de las personas por el bien común, especialmente de todas y todos los guanajuatenses y, por lo tanto, asumir que la exigibilidad del Derecho Humano al Agua.

Lo anterior supone crear las condiciones necesarias a fin de garantizar la dignidad y vigencia plena de los derechos humanos que le son inherentes a toda persona.

El Derecho Humano al Agua es indispensable para vivir dignamente y es una condición previa para la realización de otros derechos humanos. Por esto, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. Así, está considerado en los objetivos de desarrollo sostenible planteados por la ONU y por la legislación que se ha ido desarrollando en los últimos años, tanto en la Constitución como en los demás referentes internacionales y nacionales que son referentes indispensables para guiar la actuación de todos los órganos e instituciones de gobierno en México, y en este caso del gobierno de Guanajuato para hacer vigente y garantizar el Derecho Humano Universal al agua para las y los guanajuatenses. En ese sentido tenemos una arquitectura legal nacional e internacional que brinda los elementos necesarios para garantizar el Derecho Humano al Agua para el Estado de Guanajuato; además, tenemos la sensibilidad social y humana para actuar desde la responsabilidad legislativa en consecuencia.

En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Dentro de las reflexiones propuestas por la ONU, con vías a concretar el objetivo 1, *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*, se señala lo siguiente:

más de 700 millones de personas, o el 10 % de la población mundial, aún vive en situación de extrema pobreza al día de hoy, con dificultades para satisfacer las necesidades más básicas, como la salud, la educación y el **acceso a agua y saneamiento**, por nombrar algunas.

Por su parte, en el objetivo 6, *Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos*, se reconoce que

Si bien se ha conseguido progresar de manera sustancial a la hora de ampliar el acceso a agua potable y saneamiento, existen miles de millones de personas (principalmente en áreas rurales) que aún carecen de estos servicios básicos. En todo el mundo, **una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable salubre**, dos de cada cinco personas no disponen de una instalación básica destinada a llevarse las manos con agua y jabón, y más de 673 millones de personas aún defecan al aire libre.

En nuestro país, la cuestión del agua supone un problema complejo que necesita un abordaje interdisciplinario e intercultural. Al comenzar dimensionando el tamaño del problema, se puede dar cuenta de que “en el país existen cerca de 9 millones de personas sin acceso a agua potable y 11 millones de personas sin servicios de alcantarillado. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha estimado¹ que para lograr la cobertura universal al 2030, considerando las tasas del crecimiento poblacional en México, deberá encontrarse la manera de dar acceso a agua potable a 36.8 millones de personas e incluir en servicios de alcantarillado a 40.5 millones de habitantes. Amén de ello, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas está gravemente amenazada por la contaminación proveniente de fuentes localizadas y difusas, y por la falta de atención a las descargas de aguas residuales; de hecho, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señaló en 2018 que únicamente 787 municipios en el país contaban con el servicio de tratamiento de las aguas residuales². Los escurrimientos con agroquímicos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias en áreas rurales afectan también en gran medida la calidad del agua de los cuerpos superficiales y subterráneos”.

En México, a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango

¹ CONAGUA. (2011). *Agenda del Agua 2030*. México, pág. 6.

² INEGI. (2020). *Estadísticas a propósito del día mundial del medio ambiente*. Comunicado 266/2020.

constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Asimismo, debe recordarse que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1º constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su carácter vinculatorio con relación a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo este marco, esta legislatura debe asumir el imperativo de integrar e incorporar los elementos y condiciones necesarias para garantizar el derecho humano al agua en nuestra legislación local.

Conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo, entre otras cosas, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En Guanajuato falta mucho para garantizar el derecho al agua para toda la población, pues el censo 2020 registra que el 18.2% de los guanajuatenses no dispone de agua potable en sus viviendas, pues el 15.5% sólo dispone de agua entubada en el patio o

terreno, mientras que el 2.7% (166,507 personas) no cuentan con agua potable en absoluto.

Por otra parte, cada año que pasa se hacen registros de la condición de sequía extrema y moderada que se presentan en más de la mitad de los municipios del estado de forma periódica, lapsos que se están prolongando y que agudizan el problema del abasto y de la distribución del agua, con lo que se hace una sobreexplotación de los mantos acuíferos del estado.

El problema tiene varias aristas a considerar. Por una parte, hay un uso agrícola e industrial intensivo y desmedido del agua, con uso de técnicas poco eficientes de riego y con un abuso del uso para fines industriales y sin una real estrategia del manejo y tratamiento de las aguas residuales, pese a las normas vigentes. Por otro lado, hay negocio con relación a la explotación de las concesiones de pozos, lo cual se agudiza si consideramos que, de acuerdo con la Comisión Estatal del agua de Guanajuato, “en el estado existen 15 mil 297 pozos de agua, de los cuales, el 84% están destinados para el uso agrícola, el 13% para uso urbano y el 3% para el uso industrial”³.

Además, “el noroeste y sureste del Estado de Guanajuato donde los pozos destinados para la extracción de agua subterránea se encuentran a la mayor profundidad y con ello, son los más susceptibles de estar contaminados por metales pesados. Son las regiones noroeste y sureste del Estado de Guanajuato, las que registran las mayores profundidades para la extracción de agua. En el Noroeste, la profundidad de los pozos oscila de los 16 a los 270 metros de profundidad, mientras que en la región sureste van de los dos a los 233 metros de profundidad”⁴.

³ Periódico Correo, 1 de febrero de 2022. Nota disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/contaminacion-del-agua-se-debe-a-la-profundidad-de-pozos-en-guanajuato-conagua/>

⁴ Ídem.

Habría que destacar que las mujeres son, en general y en Guanajuato, las más afectadas por la carencia del acceso al agua potable en sus casas y todo lo que conlleva en relación con el trabajo para contar con el vital líquido, además de que la relación de la falta de agua potable con la presencia de factores de riesgo a la salud de los integrantes de las familias se agudiza.

Contar con agua potable de calidad, es un elemento que abona sustancialmente a la mejora integral de la calidad de vida de todas las personas. Garantizar el acceso y el abasto de agua potable sería un real factor de incidencia en logro de la equidad y la igualdad para las mujeres en Guanajuato. El rostro de la pobreza en el estado es el rostro de miles de mujeres, niñas, niños y personas ancianas que tienen sed y que no pueden contar un servicio básico y vital en su dignidad, y que contribuye a tener también esquemas de adecuado de salud integral y una disminución sustancial de las enfermedades gastrointestinales asociadas a infecciones por consumo de aguas contaminadas.

A nivel urbano, el acceso al derecho al agua se fue mediando de la creación de organismos paramunicipales como una estrategia de la administración pública municipal que tenía como fin sanear la operación del abasto y distribución del agua, y teniendo también la función del manejo de las descargas domésticas e industriales al sistema de drenaje y alcantarillado. Sin embargo, en las ciudades hay abusos en la explotación de pozos por parte de los llamados “piperos” y que hacen un negocio sin ningún control oficial adecuado al estar “vendiendo agua” y que implica una cierta tolerancia entre algunas autoridades con quienes controlan la distribución de agua potable en pipas.

Por su parte, la red de distribución de agua entubada enfrenta un conjunto de situaciones que muestran que hay fugas continuas en la red, además de mucha displicencia e ineficacia para controlar fugas de agua, así como que no hay un plan sostenido de remplazo y modernización de la red de distribución dentro de un

instrumento estratégico de corto y mediano plazo. Pese a ello, la restricción para el desarrollo de las ciudades ante la dificultad de abastecer de agua a nuevas colonias no ha sido impedimento para autorizar nuevos fraccionamientos, y la situación de carencia de servicios de agua potable en las colonias llamadas “irregulares” se agudiza ante la falta de políticas públicas efectivas para la regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional, que no puede ser un pretexto y excusa para no dotar del servicio de agua potable a todas las personas que viven en esos asentamientos, ya que, como se expresó anteriormente, el derecho al agua potable es un derecho humano consagrado en la constitución y este derecho está por encima de cualquier disposición administrativa de orden estatal o municipal.

De parte del Grupo Parlamentario de Morena estamos dispuestos y dispuestas a colaborar para modificar cualquier norma que impida el derecho universal al agua, tomado en cuenta los siguientes elementos:

No discriminación. La prestación de servicios de agua y saneamiento debe llevarse a cabo sin discriminación de ninguna clase, y debe otorgar el servicio a todas las personas y grupos excluidos y en especial a aquéllos que se encuentran en situación de riesgo y condiciones de pobreza y pobreza extrema. En este sentido, la inequidad y la desigualdad en las que viven miles de mujeres puede ser en parte atendida al comprender las condiciones de vida de las mujeres al no contar con este Derecho Humano. Se tiene que garantizar que todas las personas disfruten de un nivel básico de acceso, antes de mejorar los niveles de servicio de quienes ya disfrutaban de ese nivel de acceso, que tendría que ser un principio de orientación de la acción administrativa de las paramunicipales que tienen la responsabilidad de dotar de los servicios de agua potable y de uso doméstico a la hora de disponer de los recursos públicos, así como de la Comisión Estatal del Agua en Guanajuato.

Participación. Es necesario dar acceso y oportunidad de participación a todas y todos los usuarios en los procesos de toma de decisiones relativas a su acceso al

agua y al saneamiento, creando estrategias de transparencia y el acceso a la información sobre las estrategias, planes y programas para garantizar el derecho al agua.

Sostenibilidad. La acción de estado y de los municipios para la gestión del agua como derecho humano, tiene que ser sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de manera que las generaciones futuras puedan disfrutar de los derechos al agua y al saneamiento. Esto implica necesariamente enfatizar una nueva cultura del agua, que conlleva procesos de formación de funcionarios y funcionarias para garantizar que la sostenibilidad constituya un elemento integral de la planificación, y de su responsabilidad, que no se limita a la mera prestación de un servicio. Implica a su vez, el despliegue de toda una acción educativa y social para impulsar una nueva cultura del cuidado del agua.

Disponibilidad. El gobierno y su estructura administrativa es responsable de garantizar la capacidad de cumplir sus obligaciones, estableciendo los sistemas y estructuras pertinentes, y asegurando la disponibilidad de los servicios de agua y saneamiento en todas las esferas de la vida, inclusive en el trabajo. Además, debe poder disponerse de agua en cantidad y calidad suficiente para uso personal y doméstico, por lo que se debe priorizar frente al uso del agua con fines agrícolas e industriales. Es particularmente importante en aquellos municipios en los que la escasez de agua ha conducido a un uso excesivo de los recursos hídricos y creando problemas de salud. Se deberán tener las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos técnicamente adecuadas con objeto de proteger la salud y la dignidad de las personas, así como el medio ambiente.

Cantidad. La Organización Mundial de Salud sostiene que son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona por día para garantizar que las necesidades más básicas se cubran, por lo que las acciones del estado de Guanajuato buscaran

proporcionar atender esta condición que lleva al incremento sustancial de la calidad de vida de las personas.

Calidad. Es importante mencionar que el agua potable debe presentar las siguientes características: libre de microorganismos, sustancias químicas y peligrosas, y el color, el sabor, y el olor deben de ser aceptables tanto en el uso doméstico como en el personal. Aunado a que el agua debe de recibir un proceso de saneamiento para la protección del mismo con motivo de seguir garantizando el derecho humano al agua según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Por esto, se propone incorporar las Normas Oficiales Mexicanas como referente de la calidad del agua en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, se propone que estos elementos básicos se incorporen en las acciones específicas de la política pública que impliquen garantizar el Derecho Humano al Agua por parte del Estado de Guanajuato a través de las secretarías y organismos de la administración pública estatal y de cada uno de los 46 municipios, sin dejar de lado la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Esto, a su vez, supone el reconocimiento de que la gestión del agua para la prestación del respectivo servicio debe ser pública, blindándose de cualquier privatización. Por esto, la presente propuesta incorpora no sólo un cambio constitucional que reconozca al agua como bien público, social y cultural, de carácter inalienable, irrenunciable y esencial para la vida, sino también pone sobre la mesa la necesidad de que la Ley Orgánica Municipal reconozca que la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales no pueden ser objeto de concesión.

Lo anterior va en sintonía con el Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, de la Asamblea General de Naciones

Unidas⁵. En este documento se recogen algunos de los principales riesgos de la privatización del agua potable para los derechos humanos, mismos que se derivan de tres factores principales:

1. La maximización de beneficios que caracteriza al sector privado;
2. El monopolio natural que supone el suministro de agua y su saneamiento; y
3. Los desequilibrios de poder entre los proveedores privados y las autoridades públicas.

Estos factores construyen un marco de riesgos que pueden afectar la capacidad de ejercicio del derecho humano al agua, significando un retroceso injustificado en la materia. Entre los principales riesgos concretos existentes de la privatización de este bien público se encuentran los siguientes:

- **Uso del máximo de recursos disponibles.** Pese a que esto es una condición inherente al esfuerzo institucional necesario para garantizar derechos, desde el ámbito privado no siempre se da pues, en palabras del propio relator especial de Naciones Unidas:

El hecho de no utilizar el máximo de los recursos disponibles, en un contexto de privatización, puede ser resultado, entre otras cosas, de cuatro factores: **la transferencia de los beneficios del sector del agua sin la eficiencia y la mejora del acceso** correspondientes; **la inversión limitada por parte de las empresas de sus propios recursos**, en particular en las zonas en que hay personas que viven en situaciones de vulnerabilidad; **prácticas corruptas**, y el **otorgamiento de concesiones en que no se utilice el pago de un arrendamiento en el sector del agua y el saneamiento**⁶.

- **Asequibilidad.** La lógica de mercado supone que toda inversión que mejore los servicios ofrecidos se traduzca en un incremento de los precios al usuario,

⁵ Heller, Leo. (2020). *Los derechos humanos y la privatización de los servicios de agua y saneamiento*. A/75/208.

⁶ Ídem. Págs. 11-12.

lo cual se acentúa por el carácter de monopolio natural anteriormente mencionado.

- **Deterioro de los servicios y falta de sostenibilidad.** “Las pruebas indican que la privatización no es la panacea para la mejora y ampliación de los servicios. Las tensiones entre los intereses económicos de las empresas y los resultados sociales de los servicios suelen favorecer a los primeros”⁷. En otros términos: la privatización, lejos de incrementar la cobertura, ha significado deterioro de los servicios.
- **Acceso a la información, participación y rendición de cuentas.** Los procesos contractuales de concesión y de privatización de los servicios públicos son suficientemente complejos como para romper el principio de máxima publicidad de la información pública. Al mismo tiempo, “la reducida transparencia financiera y comercial también puede resultar problemática”⁸.
- **No dejar a nadie atrás.** La lógica de mercado supone pocos incentivos para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de los servicios para los grupos sociales y zonas geográficas que no garanticen una utilidad económica de corto plazo, con lo cual la desigualdad de acceso al derecho humano al agua se puede incrementar en detrimento de las personas en situación de pobreza y las zonas marginadas de la entidad.

Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesario que el marco legal de nuestra entidad prevenga esos riesgos y **blinde el servicio de agua potable ante cualquier intento de convertir este derecho en una mercancía.**

De igual forma, esta propuesta supone que las autoridades en la materia contemplen e incorporen los siguientes objetivos, en el diseño, elaboración y ejecución de las

⁷ Ídem. Pág. 15.

⁸ Ídem. Pág. 19.

políticas públicas y de las acciones específicas para atender el acceso al Derecho Humano al Agua:

1. Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta, -cantidad y calidad- para uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades.
2. Asegurar el derecho de acceso al agua, las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a las mujeres, a los grupos vulnerables o marginados.
3. Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre, que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar tiempos de espera prohibitivos y que se encuentren a una distancia no mayor a mil metros del hogar.
4. Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener agua.
5. Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles.
6. Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción sobre el agua para toda la población. Éstos deberán ser elaborados y periódicamente revisados con base en un proceso participativo y transparente. Deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los procesos y las acciones realizadas; así como el proceso mediante el cual se conciben las estrategias y se formulé el plan de acción, así como el contenido de ambos, en el que deberá prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados, en especial de las mujeres en situación de pobreza.

7. Vigilar el grado de realización del derecho humano al agua.
8. Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a las mujeres y a los grupos vulnerables y marginados.
9. Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas con el agua, en particular velando por el acceso a servicios de saneamiento adecuados.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

I. Jurídico: Se modifica el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; se reforman los artículos 1, 2, 17 bis 2, 23, 33, 38, 125, 175, 312, 325, 327, 343, 344, 425, 446, 458, 534, y 553 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforman los artículos 172 y 182 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el objeto de garantizar el derecho humano al agua.

II. Administrativo: La presente iniciativa no supone impactos administrativos directos, en tanto que no se generan nuevas estructuras administrativas.

III. Presupuestal: La presente iniciativa supone impactos presupuestarios que deberán ser proyectadas y solventadas en los respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal a que correspondan.

IV. Social: Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar el derecho humano al agua dentro del territorio del estado, con lo cual se abona a mejorar la calidad de vida de todas y todos los ciudadanos.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo catorce recorriéndose en su orden los subsiguientes del artículo 1 y se reforma el párrafo quince del propio artículo 1, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1. En el Estado de Guanajuato...

Las normas relativas a los derechos humanos...

Todas las autoridades del estado...

Para los efectos de esta Constitución...

Queda prohibida toda discriminación...

Esta Constitución reconoce y protege...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce y garantiza...

La Ley protegerá...

Las niñas, los niños y adolescentes...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente...

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública, garantizando el acceso a la participación ciudadana en la toma de decisiones, y observando los principios de universalidad, no discriminación y perspectiva de género.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para consumo personal y doméstico suficiente para garantizar la dignidad, la vida y la salud. El Estado garantizará la cobertura universal de este derecho de forma continua, sustentable y equitativa con los grupos en situación de vulnerabilidad. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

Toda persona tiene derecho a disfrutar...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción VII del artículo 1, las fracciones XXVII y XXIX del artículo 2, la fracción XII del artículo 17 bis 2, la fracción V del artículo 23, las fracciones VIII y XVIII del artículo 33; se modifica la fracción I, se adiciona la fracción I Bis y se modifica la fracción III del artículo 38; se reforma la fracción VI del artículo 125; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a), b), c), d), e), y f) a la fracción V del artículo 175; se reforman el primer párrafo del artículo 312, el primer párrafo del artículo 325, la fracción I del artículo 327; el artículo 343, el artículo 344, el artículo 425, la fracción II del artículo 446, la fracción IV del artículo 458, el segundo párrafo del artículo 534, el artículo 553 en su primer párrafo y en su

fracción I; todo del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones del Código son...

I a VI...

VII. La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales;

VIII a XII...

Artículo 2. Para efectos del Código se entenderá...

I a XXVI...

XXVII. Obra de urbanización: cualquier construcción que se efectúe para la prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales**; la conducción de energía eléctrica; las redes y sistemas de alumbrado público y alcantarillado, sanitario o pluvial, así como la colocación de pavimentos, banquetas y guarniciones en las vialidades urbanas;

XXVIII...

XXIX. Organismo operador: dependencia o entidad pública o privada, responsable de la prestación de servicio público de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales**; así como de la operación de las redes y sistemas de alcantarillado, sanitario o pluvial;

XL a LV...

Artículo 17 bis 2. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano tendrá...

I a XI...

XII. Coadyuvar con las autoridades y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en las acciones de su competencia para gestionar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales, a los asentamientos humanos en proceso de regularización, una vez instaurado el procedimiento administrativo correspondiente tendiente a ello; y

XII. Las demás que establezca...

Artículo 23. El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato será...

I a IV...

V. Recabar y mantener actualizada la información relacionada con la prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales;**

VI a VIII...

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones...

I a VII...

VIII. Prestar los servicios públicos **de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales;**

IX a XVII...

XVIII. Promover y ejecutar las acciones necesarias para la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción VIII de este mismo dispositivo, a los asentamientos humanos en trámite de regularización en los términos de la fracción V del artículo 175 del Código;

XIX a XXXII...

Artículo 38. El organismo operador...

I. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales;

I Bis. Participar con las autoridades estatales competentes y los ayuntamientos en las acciones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales, en los asentamientos humanos sujetos a procesos de regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la fracción V del artículo 175 del Código;

II...

III. Elaborar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales;

IV a XI...

Artículo 125. Se definen como materias...

I a V...

VI. La prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales;**

VII a XVIII...

Para tales efectos, la Secretaría...

Artículo 175. Para los efectos del artículo anterior...

I a IV...

V. Los mecanismos para ...

En los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra ejecutadas por el gobierno del estado y los ayuntamientos a través de las instancias constituidas para ese objeto, una vez que se haya emitido el proyecto de regularización respectivo que contenga el plano de la traza autorizado de los lotes que integran el asentamiento humano irregular, se realizarán acciones tendientes a la ejecución de obras de infraestructura, así como para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales para los lotes en proceso de regularización, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a) Se trate de asentamientos humanos con una antigüedad de, al menos, cinco años;
- b) El asentamiento humano no se localice en reservas ecológicas, zonas de riesgo o en áreas no susceptibles de organización;

- c) Los poseedores de los lotes sujetos a regularización no podrán ser poseedores o propietarios de otro inmueble en el municipio en que se localice el asentamiento humano;

- d) No se haya incrementado el número de lotes existentes en el asentamiento a partir de que se dio inicio al proceso de regularización, salvo que dicho incremento sea parte de la resolución gubernativa dictada para la regularización del asentamiento humano en los términos de las disposiciones legales correspondientes;

- e) El costo de la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales quedará a cargo de los poseedores de los lotes a regularizar; y

- f) Contar con una consolidación mínima de 30% de viviendas ocupadas del total de los lotes que integran el asentamiento humano susceptible a regularizar.

VI y VII...

TÍTULO CUARTO

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTO URBANO

Capítulo III

Servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales

SECCIÓN PRIMERA

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 312. La prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales,** comprenderá los siguientes usos:

I a V...

Artículo 325. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el organismo operador podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles. **En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico y el público urbano.**

Cuando la escasez de agua...

Artículo 327. Los usuarios tendrán los derechos siguientes:

I. Exigir al organismo operador la prestación de los servicios públicos conforme a los niveles de calidad establecidos **por las leyes y Normas Oficiales Mexicanas en materia;**

II a VII...

Artículo 343. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá que **la calidad del agua** utilizada para los diferentes usos a que se refiere el Código, satisfaga plena e invariablemente las **Normas Oficiales Mexicanas en la materia;** asimismo, gestionará e instrumentará medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, o lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.

Artículo 344. La Secretaría, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, **conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.**

Artículo 425. Las obras mínimas de urbanización con las que deberán contar los fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, serán las necesarias para la prestación de los servicios de **agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje.**

Artículo 446. Los desarrolladores tendrán...

I...

II. Establecer la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje**, alumbrado público y suministro de energía eléctrica, pavimentos, banquetas, parques urbanos y jardines públicos, conforme a las especificaciones que señalen los reglamentos municipales; incluyendo las vías de enlace del fraccionamiento a la zona urbanizada más próxima del centro de población de que se trate;

III a X...

Artículo 458. En materia de fraccionamientos...

I a III...

IV. Administrar, conservar y operar las redes de los servicios de **agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje** y alumbrado público, una vez que se haya finiquitado la entrega-recepción de las obras.

Artículo 534. La Procuraduría o las unidades administrativas...

Los organismos operadores realizarán la inspección y verificación en relación con los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales.**

Artículo 553. Se consideran infracciones en relación a la prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales,** las siguientes:

I. Incumplir con la obligación de solicitar el servicio público **de agua potable** y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos por la autoridad;

II a XIII...

Los ayuntamientos...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 172, y se reforma el segundo párrafo del artículo 182, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 172. El servicio público de agua potable, alcantarillado **sanitario,** tratamiento y disposición **final** de aguas residuales **será** prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el reglamento aplicable.

En la gestión del agua para la prestación de este servicio público, debe garantizarse el acceso a la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Artículo 182. Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones...

No será objeto de concesión, **el servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales, ni los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos (CIPRAH), con la participación de los municipios correspondientes, dentro de los 365 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará los estudios técnico-jurídicos a los expedientes conformados por los procesos de regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos que se encuentran en trámite, a fin de identificar e iniciar las gestiones, en los términos del presente Decreto, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales.

TERCERO. Una vez que la autoridad competente haya instaurado el procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra y haya emitido el proyecto de regularización respectivo que contenga el plano de la traza autorizado de los lotes que integran el asentamiento humano irregular, las personas que lo habitan, podrán iniciar los trámites relativos a la contratación y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales, acompañando a su solicitud la evidencia que lo sustente.

CUARTO. Tratándose de los asentamientos humanos sujetos a procedimientos de regularización, se iniciarán las obras mínimas de urbanización cuando se observen

los requisitos contenidos en la fracción V del artículo 175 del Código y los que se establezcan en la normatividad aplicable al procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra iniciado. Las obras mínimas de urbanización serán las necesarias para la prestación de los servicios de públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

QUINTO. Los Ayuntamientos, así como los organismos operadores, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las reformas necesarias a las normativas y disposiciones reglamentarias municipales a efecto de armonizarlas con lo establecido en el presente Decreto.

Guanajuato, Gto. 31 de mayo de 2022.

Dip. DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	30443
Asunto:	Favor de agendar iniciativa el jueves 2 de junio del 2022
Descripción:	Propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Territorial, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar el derecho humano al agua.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20220531181710343.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	31/05/2022 11:18:33 p. m. - 31/05/2022 06:18:33 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-22-4f-c2-05-e3-42-34-9d-4a-b7-28-38-04-c5-ce-30-7f-69-91-79-36-7f-3b-d8-fa-6c-6a-0d-8a-24-2e-37-47-63-25-f3-68-6f-cd-e5-43-44-fa-c1-09-8b-d6-ca-91-f4-48-1a-b5-4a-87-01-df-5e-9e-83-14-b3-af-08-a6-81-80-e2-3f-dc-92-93-7f-c6-7c-ec-a3-30-42-11-b7-e7-90-82-07-91-e4-23-46-0d-e1-e8-42-cb-e4-aa-a7-00-25-f2-6e-4f-89-11-f7-b7-30-b8-7d-26-94-bb-78-40-93-5d-67-f2-b9-b8-7a-3f-3c-f6-e4-84-93-84-92-2c-9c-b8-11-c3-12-17-61-39-14-c3-bc-fc-4f-4d-2e-81-7e-68-bc-38-87-c7-b7-49-4f-a7-c4-cf-ee-f5-8d-e5-2e-d6-9c-12-e5-a9-9b-bc-55-37-d4-ee-87-96-8c-1a-9c-a7-ab-91-6c-62-c0-92-e7-cf-67-db-5e-9c-fc-8e-24-b1-47-99-7f-b9-69-3d-41-c9-10-23-5c-60-c2-4b-fa-59-f1-f0-8b-4d-04-71-ef-d7-b2-b0-83-72-a1-4f-f9-f6-7e-8e-14-15-7b-63-f7-68-d1-3e-11-49-c5-c4-2e-30-ed-78-0d-b5-f9-08-fd-da-4f-39-1f		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	31/05/2022 11:20:12 p. m. - 31/05/2022 06:20:12 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	31/05/2022 11:20:13 p. m. - 31/05/2022 06:20:13 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	637896180131074785
Datos Estampillados:	Yu7ghp/Kv+dQ4AI9OJ+l/6YrcO0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	273505966
Fecha (UTC/CDMX):	31/05/2022 11:20:14 p. m. - 31/05/2022 06:20:14 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	31/05/2022 11:19:29 p. m. - 31/05/2022 06:19:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a0-2f-ec-03-99-1e-65-41-0a-3a-84-10-3f-5c-5f-8c-4e-4f-4a-bc-99-c1-d4-2f-41-0b-48-ad-4a-97-28-44-0c-b3-0c-e7-45-08-76-e7-86-8c-c8-cd-a3-2f-8a-16-6e-07-86-b8-b8-ff-e8-bb-8a-91-a4-73-ba-9e-6b-34-4c-75-5b-28-4b-af-0a-2f-e3-0b-08-c1-d2-e5-30-24-b2-b2-dc-cc-e5-1f-08-11-75-99-92-30-db-88-a4-4e-ce-8e-e9-9f-3f-f4-db-17-0b-a9-25-4a-c2-d9-f1-55-b8-bd-69-25-a3-84-8b-e7-d1-86-f4-de-4f-00-03-98-fa-41-32-70-40-e7-91-66-d8-45-7e-bc-33-a8-2a-de-40-9d-90-3c-44-e1-96-28-41-29-0c-56-60-0e-0a-86-4e-13-f2-53-d6-6d-3e-47-b0-c5-b5-ae-bd-84-67-c8-55-65-f4-93-79-05-be-3f-25-12-14-71-2e-f3-df-43-65-ba-cc-cb-55-fc-19-b9-6f-a2-39-77-28-db-de-52-24-dd-25-68-4d-70-89-da-bd-9c-49-bd-d8-ea-b6-7e-fe-52-eb-bf-9c-6e-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	31/05/2022 11:21:09 p. m. - 31/05/2022 06:21:09 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	31/05/2022 11:21:09 p. m. - 31/05/2022 06:21:09 p. m.	Índice:	273506016
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	31/05/2022 11:21:10 p. m. - 31/05/2022 06:21:10 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637896180694981364	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	fDbWaaJQlevAw/luWMgax8FjN0=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ERNESTO MILLAN SOBERANES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.49	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 12:09:40 a. m. - 31/05/2022 07:09:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8d-39-c0-7f-c4-b1-5a-9d-b2-d9-36-9d-3d-18-a5-b3-73-40-ab-88-73-41-8e-ca-06-7d-3d-47-07-eb-a9-b9-a8-c3-9c-3f-93-ca-23-8c-27-fd-a6-99-9b-4f-11-ac-af-81-ab-7d-29-38-97-e4-8c-6c-1d-3f-61-f7-24-56-aa-96-d3-94-72-a7-3a-5f-92-2f-6e-b7-7e-95-d4-b8-c1-c9-0c-8c-d8-73-e8-a5-ca-e6-05-58-44-06-99-a1-5e-e7-aa-d0-cd-db-4c-5a-8b-a1-dc-d0-51-5b-d9-c5-5d-a1-76-c5-0b-9e-69-d0-d0-ee-2c-ff-b8-f8-8e-0c-ff-69-a7-9f-ac-8f-dd-8c-3d-77-99-7a-2a-a3-05-78-49-49-cd-50-91-22-03-97-c1-10-e6-7c-4b-54-4a-6c-78-51-fd-1c-75-7f-9f-76-b5-72-7e-45-f4-bd-e6-26-54-34-6b-2c-7f-73-d7-57-84-46-92-00-c6-4e-5d-05-2d-f4-fb-8a-ec-5e-44-4b-0a-09-ca-1b-f5-ab-12-91-a2-91-02-71-e2-7c-47-9e-4f-23-33-bb-2f-65-89-ff-b0-e6-94-19-c1-cf-c1-e4-de-16-18-f5-4b-a8-59-8e-72-f4-32-30-0a-58-4c-39-1c-7b-dc-0d-66-ef-d6-ad		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 12:11:20 a. m. - 31/05/2022 07:11:20 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 12:11:21 a. m. - 31/05/2022 07:11:21 p. m.	Índice:	273509050
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 12:11:22 a. m. - 31/05/2022 07:11:22 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637896210812249135	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	pQ6zZm2hxYnUMXMu+LkhA2FFhVE =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 04:06:31 a. m. - 31/05/2022 11:06:31 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a8-f4-be-5a-1a-e0-2b-d0-84-b5-e8-32-e6-bb-95-e2-7b-ae-63-b9-3c-5e-b9-ee-a1-9e-c2-80-72-6f-7d-45-c0-6e-b3-fd-b5-ff-c3-3b-d1-c9-5a-68-8d-a3-18-49-b8-04-34-c4-59-0a-e2-f5-5b-17-30-90-36-a7-eb-08-f5-48-9e-05-12-66-38-73-11-71-33-c4-fd-2c-df-19-be-6c-0f-c4-d7-f0-a7-85-9a-71-41-7d-18-4d-74-2c-13-41-f6-d5-a9-c6-86-33-05-0b-34-f3-b7-40-fd-b5-25-9b-6c-92-72-54-fe-d0-58-ac-92-75-ae-4f-7b-20-87-f5-b9-97-c0-ea-d3-f3-fc-50-2b-c4-08-f7-ec-d3-64-99-0b-4f-9a-9c-57-bf-17-e6-63-26-43-ef-ce-b5-af-7a-37-b0-3d-51-3a-88-93-a7-b0-9e-27-4e-76-be-4b-b2-29-41-1e-76-12-13-e6-1a-0c-03-7e-38-13-90-7e-f0-1c-f8-10-a3-d7-5b-57-a3-50-10-3c-12-50-d9-fc-bb-e6-01-d4-e1-ae-40-4f-fa-ad-46-a4-18-17-e6-9c-e9-c8-e1-b6-20-d5-4d-9f-b9-cd-52-c3-37-f4-ad-c9-43-0f-d5-6d-c7-7d-a9-c8-66-e3-f9-1f-98-b2-20		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 04:08:11 a. m. - 31/05/2022 11:08:11 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 04:08:12 a. m. - 31/05/2022 11:08:12 p. m.	Índice:	273515681
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 04:08:18 a. m. - 31/05/2022 11:08:18 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637896352922941451	Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 01:29:53 p. m. - 01/06/2022 08:29:53 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1d-aa-c1-5a-6d-59-c4-a5-91-c8-cf-d1-a1-59-18-4f-4b-51-38-78-c7-ee-00-ef-a9-38-e2-66-01-a4-62-a7-a5-71-6f-94-37-c4-01-26-35-ea-fa-9d-bb-07-bb-56-af-1c-d9-6e-5e-95-54-73-a8-b5-ee-81-5a-e5-9d-bc-5e-65-f1-52-66-09-47-d1-84-67-fd-33-84-f3-2f-a5-32-46-e9-92-d0-f7-64-b1-cf-cc-45-65-b2-b2-5a-7d-34-40-8b-28-b4-38-11-f5-cd-f9-ac-3b-dd-b0-d4-9f-84-6f-9c-fa-6b-6c-e5-7d-81-da-c4-50-a3-93-6b-51-a5-3f-ec-72-04-f6-60-38-64-1e-8d-c0-c6-46-23-84-22-0e-29-20-6b-7b-24-d3-f2-a7-49-4f-a0-34-18-8b-48-b7-21-a4-d9-17-1d-b2-df-86-bc-fd-32-55-96-ac-a9-4a-df-ba-55-90-b4-76-c5-72-fb-18-de-d3-a2-ca-f4-cd-fc-63-c8-af-50-79-94-b9-e3-3f-77-df-6b-25-7c-28-55-50-54-9d-5d-03-60-aa-3e-e8-61-0a-57-0d-16-b2-7d-0c-fc-a1-4e-13-a3-54-41-61-5e-54-80-a6-8a-58-ba-8a-bc-c9-4b-a3-f0-02-25-ef-18-66-c7		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 01:31:32 p. m. - 01/06/2022 08:31:32 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 01:31:33 p. m. - 01/06/2022 08:31:33 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	637896690931273483
Datos Estampillados:	paWlkYm/L6S9m7oI5lJduSpTtsQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	273528132
Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2022 01:31:39 p. m. - 01/06/2022 08:31:39 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c